



DEV

**TIENE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS Y  
DECRETA DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3/ ROL D-036-2021**

**Puerto Montt, 15 de julio de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-036-2021, de fecha 12 de febrero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-036-2021, con la formulación de cargos a Áridos Dowling & Schilling S.A. (en adelante e indistintamente, "D&S" o "la empresa"), en relación al proyecto "Ampliación de extracción de áridos río Rahue sector Cancura", ubicado en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos, calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 89/2012.

2. Que, conforme el artículo 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-036-2021, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la formulación de cargos fue notificada vía correo electrónico a D&S y a los demás interesados en el procedimiento con fecha 15 de febrero de 2021.

4. Que, con fecha 23 de febrero de 2021, la empresa solicitó un aumento de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-036-2021, de 26 de febrero de 2021, se acogió la solicitud de ampliación de plazos formulada, otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de PdC y de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original. Esta resolución fue notificada vía correo electrónico a la empresa y demás interesados con fecha 1 de marzo de 2021.

6. Que, con fecha 5 de marzo de 2021, la empresa presentó un escrito firmado ante Notario Público a fin de designar como apoderados a don Edesio Carrasco Quiroga y a don Rodrigo Benitez Ureta, quienes podrán actuar indistintamente de forma individual o conjunta en el presente procedimiento sancionatorio.

7. Que, en cuanto a la actuación mediante apoderados, el artículo 22 de la Ley N° 19.880 dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, cuyo poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

8. Que, posteriormente con fecha 16 de marzo de 2021, la empresa presentó escrito, que en lo principal formula Descargos, y en el primer otroso acompaña los documentos que indica, que se señalan a continuación:

**1) En relación al Cargo 1:**

- a. Ord. N°226 de la DOH que otorga visación técnica al proyecto de abandono presentado por ADS;
- b. Oficio Ord. N°08/2020 y Oficio Ord. N°187 de las Municipalidades de Osorno y Puerto Octay;
- c. Proyecto de abandono autorizado por la DOH y Municipalidades de Osorno y Puerto Octay;
- d. Resolución Exenta N°133 del SEA de la Región de Los Lagos de 21 de marzo de 2021, que establece que las modificaciones al proyecto de abandono consultadas, no requieren ingresar al SEIA.
- e. Acta de la Sesión Ordinaria N°12 del Concejo Municipal de Osorno, celebrada con fecha 11 de abril de 2017.

**2) En relación al Cargo 2:**

- a. Láminas con perfiles topográficos:
  - i. DYSCH-10-18-H-DW-0001\_REV-F
  - ii. DYSCH-10-18-H-DW-0002\_REV-F
  - iii. DYSCH-10-18-H-DW-0003\_REV-F
  - iv. DYSCH-10-18-H-DW-0004\_REV-F
  - v. DYSCH-10-18-H-DW-0005\_REV-F
  - vi. DYSCH-10-18-H-DW-0006\_REV-F
- b. Informe de Monitoreo de Calidad del Agua y Biota Acuática, elaborado por Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA en junio de 2020;
- c. Denuncias presentadas en contra de Aquafarms S.A.;
- d. Resolución Exenta N°200 de la DGA de la Región de Los Lagos en la que constata infracciones de Aquafarms S.A.;
- e. Acta notarial de sobrevuelo en la localidad de Cancura realizada con fecha 19 de marzo de 2014, a la cual se acompañan las fotografías tomadas en dicha ocasión.

**3) En relación al Cargo 4:**

- a. ORD. N° 220, de 15 de febrero de 2021 de la DOH y Minuta Técnica de Observaciones del Proyecto de Abandono que se acompaña a este.

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 y 49 de la LO-SMA y en consideración de la ampliación de plazo otorgada mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-036-2021, se observa que los descargos fueron presentados dentro del plazo dispuesto para ello.

10. Que, con fecha 2 de julio de 2021, la SEREMI del Medio Ambiente Región de Los Lagos, remitió a esta SMA la carta presentada por D&S a través de la cual informa la paralización temporal e indefinida de las actividades del Proyecto "Ampliación de extracción de áridos río Rahue, Sector Cancura" en el cauce del río Rahue, asociadas al abandono de la cuña extractiva. Informa además el cese temporal de los monitoreos en el cauce en materia de calidad de agua, biota acuática y sedimentos.

**Diligencias probatorias:**

**11.** Que, el Resuelvo VII de la Res. Ex. N° 1 Rol D-036-2021 indicó la oportunidad procesal para solicitar diligencias probatorias, señalando que de conformidad al artículo 50 inciso segundo de la LO-SMA, las diligencias de prueba que Áridos Dowling & Schilling S.A. estime necesarias deben ser solicitadas en la etapa de descargos, las cuales deberán ser pertinentes y conducentes. Además de indicó que las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la SMA.

**12.** Que, en su escrito de descargos la empresa no solicitó la realización de diligencias probatorias.

**13.** Que, por otro lado, el inciso primero del artículo 50 de la LO-SMA establece que una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo para ello, esta Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes, y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 de la LO-SMA señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

**14.** Que, asimismo, el artículo 37 de la Ley N° 19.880, dispone que para efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que señalen las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de requerirlos.

**15.** Que, conforme a lo anterior y además de conformidad a los artículos 7 y 8 de la Ley N° 19.880, para efectos de propender a una mejor y más completa contextualización de los hechos constitutivos de infracción que constan en el presente procedimiento, y para determinar con mayor precisión la aplicación de las circunstancias señaladas en el artículo 40 de la LO-SMA para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere, esta Fiscal instructora considera pertinente y necesario decretar la realización de las diligencias probatorias consistentes en solicitar información a la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Los Lagos en relación a las autorizaciones y pronunciamientos del Servicio, además de la solicitud de información a D&S en torno a la paralización de actividades informadas y el estado actual del cauce y riberas del río Rahue.

**RESUELVO:**

**I. TENER PRESENTE LA DESIGNACIÓN DE APODERADOS,** don Edesio Carrasco Quiroga y don Rodrigo Benitez Ureta, por parte de Áridos Dowling & Schilling S.A., de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

**II. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS** en el presente procedimiento administrativo sancionatorio por parte de Áridos Dowling & Schilling S.A. mediante su presentación de fecha 16 de marzo de 2021, y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando 8 de la presente resolución.

**III. OFICIAR A LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS,** a fin de informar a esta Superintendencia sobre las materias que se indican a continuación, solicitando remitir su informe el día 30 de julio de 2021:

- 1) Copia de las resoluciones de visación técnica de los planes de extracción de Áridos Dowling y Schilling, sector Cancura, informando sobre los polígonos de extracción autorizados en el río Rahue. Se solicita incluir los planos, archivos shape o kmz, que permitan identificar los polígonos autorizados.
- 2) Topografías y batimetrías anuales consideradas en la visación de los respectivos planes de extracción, informado sobre el análisis de la cota de fondo según los perfiles transversales



- y longitudinales, considerados en la evaluación ambiental del proyecto (Anexo 2 Adenda N° 2 a la DIA "Ampliación de extracción de áridos río Rahue sector Cancura").
- 3) Cubicación del material extraído por Áridos Dowling y Schilling en el proyecto áridos Cancura, para todo el periodo de extracción del proyecto.
  - 4) Antecedentes técnicos tenidos a la vista para proceder al adelanto de la fase de cierre del proyecto, expuestos ante el Consejo Municipal de Osorno.

Se hace presente que la información sobre la base se solicita la remisión de informes se encuentra disponible en el expediente electrónico del presente procedimiento <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1809>.

**SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO SUFICIENTE OFICIO CONDUCTOR.**

**IV. DECRETAR LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIA PROBATORIA CONSISTENTE EN SOLICITAR INFORMACIÓN A** Áridos Dowling & Schilling S.A., en virtud del artículo 50 de la LO-SMA, a fin de informar a esta Superintendencia sobre las siguientes materias:

- 1) Informar sobre el estado actual de la ejecución del plan de abandono de las faenas de extracción de áridos, indicando el grado de avance del mismo precisando las actividades ya ejecutadas y aquellas que no se han ejecutado. Deberá acompañar medios fehacientes y comprobables que respalden lo informado.
- 2) Remitir Estados Financieros de Áridos Dowling & Schilling S.A., a saber, balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo, correspondientes al año 2020.

**V. FORMA, MODOS Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** La información solicitada a Áridos Dowling & Schilling S.A., a través del Resuelvo precedente deberá ser entregada mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado, dentro del **plazo 7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución. Los archivos adjuntos deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

**VI. TÉNGASE PRESENTE** que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como obstaculización al procedimiento. Por el contrario, la cooperación efectiva con el actual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

**VII. TÉNGASE PRESENTE** que los documentos y otros antecedentes que contengan información personal y/o sensible serán objeto de reserva de oficio por parte de esta Superintendencia de conformidad a la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**VIII. NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y lo solicitado en presentación de 23 de febrero de 2021, a Áridos Dowling & Schilling S.A. en la casilla de correo electrónico [REDACTED]

Asimismo, notificar a los interesados en el presente procedimiento sancionatorio don Claudio Enrique Durmeister Valderas, Aquafarms S.A., Dirección Regional de Aguas Región de Los Lagos y Cermaq Chile S.A. por correo electrónico en las casillas designadas en sus respectivas presentaciones.



Gabriela  
Francisca  
Tramon Pérez

Firmado digitalmente por Gabriela Francisca  
Tramon Pérez  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,  
st=DECIMA - REGION DE LOS LAGOS, l=Puerto  
Montt, o=Superintendencia del Medio  
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-  
la.com/acuerdoterceros, title=Instructora,  
cn=Gabriela Francisca Tramon Pérez,  
email=gabriela.tramon@sma.gob.cl  
Fecha: 2021.07.15 21:32:53 -04'00'

**Gabriela Tramón Pérez**

**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**

MGS

**Notificación por correo electrónico:**

- Áridos Dowling & Schilling S.A., con domicilio en Avenida Matta N° 549, Oficina 706, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Claudio Enrique Durmeister Valderas, calle Las Begonias N° 1755, Bernardo O'Higgins, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Raúl Martínez Triviño, Presidente de la Comunicad Indígena Cancura, con domicilio en calle Bernardo O'Higgins N° 485, Edificio Horizonte, quinto piso, oficina 501-C, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Aquafarms S.A., con domicilio en Barros Arana N°829, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Dirección Regional de Aguas Región de Los Lagos, con domicilio en calle O'Higgins 451, Piso 7, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Cermaq Chile S.A., con domicilio en Diego Portales N°2000, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [REDACTED]
- Dirección Regional de Obras Hidráulicas Región de Los Lagos, con domicilio en O'Higgins 451, Piso 6, comuna de Puerto Montt, casilla de correo electrónico [REDACTED]

D-036-2021